

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

El Grupo Parlamentario Popular, por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 176 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y, en su caso, aprobación, por parte del Pleno del Parlamento de Cantabria

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El art. 40.2 de la CE encomienda a los poderes públicos, como uno de los principios rectores de la política social y económica velar por la seguridad de los trabajadores, que tiene su efecto positivo en la Ley 31/85 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.

A su vez, la singularidad penitenciaria tiene explícito reconocimiento en Resolución de fecha 26 de noviembre de 2015 por la que se aprueba el protocolo de Actuación frente a la Violencia en el Trabajo de la Administración General del Estado y Organismos públicos vinculados o dependientes de ella, refrendado en cuanto al ámbito de aplicación y adaptación de los protocolos se refiere, por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 20.11.2015, apartado 2c).

El ámbito penitenciario debe atender a necesidades tan conflictivas y prolijas como es el velar por el cumplimiento de quienes han sido objeto de sanciones por parte del orden penal, aplicando excepcionales medidas de seguridad que, en no pocas ocasiones, son fuente de conflictos entre los propios internos y también afrontando en un número cada vez más elevado, situaciones de violencia de aquellos contra los trabajadores que operan en este ámbito penitenciario. Así se han constatado en el pasado mes de febrero 508 agresiones a funcionarios durante el año 2023 que supone una cifra récord, incrementándose en un 12% respecto al año 2022, situando a este colectivo

entre los funcionarios que mayor índice de agresiones sufren de la Administración General del Estado.

Debe por ello ser un objetivo irrenunciable: velar por la vida, la integridad física y salud tanto de los trabajadores penitenciarios como de los propios internos, desarrollando y mejorando los derechos preventivos e intereses de distinto orden de los colectivos citados, al tiempo que se han de promover terapias dirigidas a favorecer la reeducación y reinserción social de los penados, fin constitucional consagrado en el art. 25.2 de la CE.

Es, sin duda, tarea ineludible garantizar un entorno pacífico que redunde en la seguridad de todos los trabajadores, eliminando y previendo en la medida de lo posible, cualquier tipo de manifestación violenta en el entorno carcelario. Y promoviendo al mismo tiempo medidas eficaces para la prevención y en su caso, actuación ante las agresiones que sufren los citados funcionarios y demás personal laboral civil que prestan sus servicios en este ámbito tan especial.

En este contexto tanto la LO 1/79 General Penitenciaria, art. 45 como el RD190/86 por el que se aprueba el Reglamento General Penitenciario, art- 64 y ss. atribuyen a los funcionarios de prisiones el cometido de hacer cumplir las órdenes y disposiciones que emana de la Autoridad, actuando siempre por delegación o en su nombre.

Y en el cumplimiento de este ejercicio es preciso dotar de un plus que reconozca la autórta de quienes deben cumplir y hacer cumplir las leyes lo que resulta dificultoso sin un reconocimiento explícito por parte del legislador , que ha de extenderse también al ámbito profesional, social y político, que conforme un elemento disuasorio más frente a los riesgos que el específico ámbito de prestación laboral aconseja, dada su especial naturaleza y conflictividad , otorgando al personal penitenciario la importancia que le es propio teniendo en cuenta el cometido confiado constitucionalmente: reeducación y reinserción social de los penados, art. 1 Reglamento General Penitenciario, aprobado por Real Decreto 1201/1981

Este ejercicio de autoridad, requiere, como hemos anticipado, el reconocimiento legal de **CONDICION DE AUTORIDAD PUBLICA A LOS TRABAJADORES PENITENCIARIOS** y ello a pesar de que el protocolo específico frente a agresiones de internos en los centros penitenciarios y Centros de Inserción Social ya reconoció de forma explícita la condición de Autoridad Publica a aquellos en el ejercicio de sus funciones, la normativa legal ha resultado esquiva para los mismos hasta el momento, singularidad que puede y merece ser corregida.

El alcance de la reforma pretendida afecta a ley sustantiva: art. 80 Ley Orgánica 1/79 de 26 de setiembre , en el que se hace referencia a los funcionarios debiendo ser modificado su apartado segundo a efectos de incluir en el ámbito del personal penitenciario el reconocimiento de éstos como agentes de autoridad a todos los efectos legales, debiendo añadirse un nuevo párrafo que afecta a la Ley Orgánica 10/1995, Código Penal, al objeto de equiparar los mismos efectos previstos para el supuesto de conflictos relacionados con los miembros y fuerzas de seguridad del Estado, así como la adición de un apartado quinto al citado precepto al objeto de incluir medidas específicas de internamiento para el personal penitenciario que deban cumplir condena en centro penitenciaros ordinarios.

La incorporación legal contemplada precisa apuntalar uno de los pilares básicos del sistema penitenciario y de los principios democráticos más esenciales y quien tiene esta última función no puede ni debe ni exponer su integridad física, las medidas que se implementen deben ir en esa dirección; el efecto disuasorio de la medida, sin duda, será un elemento de protección más.

Por ello además la formación continúa teniendo en cuenta los nuevos y continuos perfiles de los delincuentes penados con privación de libertad, debe ser impartida por la propia Institución Penitenciaria, así como los medios materiales para preservar su integridad y la actualización constante de los planes

de prevención de Riesgos laborales que meritada Ley 31/95 impone con carácter imperativo en sus art. 7 y 15.

Y no puede quedar desasistido el aspecto humano, el prestigio social del profesional a la par que el institucional: su reconocimiento como Autoridad, debe partir de los órganos legislativos competentes, con el apoyo de otras instituciones como el Parlamento de Cantabria, con evidente interés en la materia, precisándose una actuación urgente que palíe la insuficiencia legislativa ad hoc detectada, debiendo resaltar que las modificaciones y propuestas nos llevarán a conformar un servicio penitenciario más seguro, preventivo y eficaz.

Por todo ello, este Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Parlamento de Cantabria Insta al Gobierno de España a:

1. El reconocimiento de agentes de autoridad a los trabajadores penitenciarios en el ejercicio de sus funciones y las consecuencias inherentes a tal consideración, previa modificación normativa y trámites parlamentarios que fueren pertinente que precise tal declaración.

2.- Mejorar y complementar las condiciones sociolaborales y económicas de este colectivo.

3.-Impartir, antes de iniciar su actividad, la formación específica tanto teórica como practica para los cuerpos penitenciarios en el Centro Oficial que se determine reglamentariamente que les permita identificar aquellos indicadores de los que se pudiera interferir que un interno pudiera encontrarse en un proceso de radicalización ya sea como sujeto pasivo o activo de este proceso.



4.- Que, en los procesos penales seguidos contra trabajadores penitenciarios, en caso de detención, se garantizará su separación del resto de detenidos y en supuesto de ingresos en prisión, así como los traslados bajo custodia, se mantendrán en todo momento separados del resto de reclusos.

Santander, a 8 de mayo de 2024

Portavoz Grupo P. Popular